

INFORME PARA ACUMULACIÓN PROCESAL

Radicado N° 50001312100220200001000

Villavicencio, trece (13) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Auto Interlocutorio N°: AIR-21-001
Tipo de Auto: Admite solicitud

Con el fin de facilitar la acumulación procesal de que trata el Art. 95 de la Ley 1448/2011 y en cumplimiento del **Acuerdo N° PSAA13-9857** del 6 de marzo de 2013 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, este Despacho **INFORMA** a las demás **Autoridades Judiciales** sobre el inicio del proceso que a continuación se relaciona:

Extracto parte Resolutiva del Auto:

«

RESUELVE

PRIMERO: Admitir la presente solicitud especial de restitución de derechos territoriales indígenas, instaurada por la **Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas y Abandonadas** en favor del **pueblo Amorúa del Territorio Colectivo Wazapana Dagua, ubicado en jurisdicción del municipio de Puerto Carreño, departamento del Vichada**, en trámite de la solicitud de amparo de lo derecho fundamental a la restitución de los derechos territorio colectivo Wazapana Dagua, del pueblo indígena Amorúa, ubicado en jurisdicción del municipio de Puerto Carreño (Vichada), espacio que no cuenta con folio de matrícula inmobiliaria ni cédula catastral, sin embargo, conforme a la información aportada por la UAEGRTD este predio cuenta con una extensión de 9438 Ha+6470m², que comprende los siguientes linderos y colindancias:

Norte:	Partiendo desde el punto 1 de coordenadas (Y=1146769,70 ; X=1711008,02) en dirección sureste y siguiendo el curso del Caño Piragua hacia el Río Orinoco, pasando por los puntos 2, 3 y 4, hasta llegar al punto 5 de coordenadas (Y=1139374,57 ; X=1718151,89).
Oriente:	Desde el punto 5 y siguiendo el curso del Río Orinoco con dirección suroeste, pasando por el punto 6, en límites de conexión del caño Dagua, hasta llegar al punto 7 de coordenadas (Y=1138504,90 ; X=1717488,53). Desde el punto 7 bordeando el Caño Dagua en colindancia con la Isla Santa Isabel o Puerto Limón, en dirección sureste, pasando por los puntos 8, 9 y 10, hasta llegar al punto 11 con coordenadas (Y=1132649,89 ; X=1716752,17).
Sur:	Desde el punto 11 y hasta el punto 12 de coordenadas (Y=1131258,82 ; X=1716337,45), siguiendo el curso del Caño Carreño afluente del Río Orinoco, en dirección sureste. Y desde el punto 12 en dirección suroeste siguiendo un camino tipo 7 que conecta con la vía que conduce a Cazarito, pasando por el punto 13, hasta llegar al punto 14 con coordenadas (Y=1130551,80 ; X=1713247,92). Desde el punto 14 en línea recta con dirección norte, hasta encontrar el punto 15 con coordenadas (Y=1132096,16 ; X=1712962,05) que es confluencia del caño Dagua y desde allí en línea quebrada, con dirección oeste y siguiendo el curso del mismo caño hasta encontrar el punto 16 de coordenadas (Y=1132402,40 ; X=1711373,59).
Occidente:	Desde el punto 16 en línea recta colindando con la vía que conduce a Cazarito en dirección noroeste hasta encontrar el punto 17 de coordenadas (Y=1136186,02 ; X=1709078,75) y desde allí en línea recta con dirección noreste, pasando por el punto 18 y por la misma vía como lindero principal, hasta encontrar el punto 1 y cierra.

Dirección: Carrera 29 #33B-79 Palacio de Justicia Of. 317, Torre B
Correo Electrónico: jctoest02vcio@notificacionesrj.gov.co
Tel: PBX 6621126 Ext. 220, telefax 6621183



INFORME PARA ACUMULACIÓN PROCESAL

Radicado N° 50001312100220200001000

TABLA DE COLINDANCIAS Y COORDENADAS DEL TERRITORIO CARACTERIZADO WAZAPANA DAGUA						
PUNTO	LATITUD	LONGITUD	NORTE	ESTE	LONGITUD (m)	COLINDANTE
	Coordenadas Geográficas Magna Sirgas		Coordenadas Planas Magna Colombia Bogotá			
1	5° 53' 11,355" N	67° 40' 12,146" W	1146774,8	1711001,96	9.535	Caño Piragua

TABLA DE COLINDANCIAS Y COORDENADAS DEL TERRITORIO CARACTERIZADO WAZAPANA DAGUA						
2	5° 52' 32,773" N	67° 38' 58,805" W	1145608,42	1713285,71	3.650	Caño Piragua-Río Orinoco
3	5° 51' 48,190" N	67° 38' 15,782" W	1144245,72	1714633,32		
4	5° 51' 26,964" N	67° 37' 17,589" W	1143610,38	1716442,21		
5	5° 50' 27,460" N	67° 36' 2,381" W	1141797,89	1718791,61		
6	5° 49' 9,318" N	67° 36' 24,057" W	1139374,57	1718148,41	3.650	Río Orinoco-Caño Dagua
7	5° 48' 41,460" N	67° 36' 45,699" W	1138505,72	1717488,33		
8	5° 48' 13,914" N	67° 37' 35,620" W	1137636,53	1715952,61	7.614	Caño Dagua-Isla Santa Isabel-Puerto Limón
9	5° 46' 54,248" N	67° 37' 52,060" W	1135168,18	1715471,76		
10	5° 46' 25,749" N	67° 37' 46,965" W	1134289,03	1715639,53		
11	5° 45' 32,316" N	67° 37' 11,745" W	1132649,72	1716748,7	1.710	Río Orinoco
12	5° 44' 47,478" N	67° 37' 25,648" W	1131258,82	1716333,97		
13	5° 44' 29,145" N	67° 38' 16,803" W	1130674,23	1714756,58		
14	5° 44' 25,736" N	67° 39' 5,682" W	1130551,84	1713244,44	3.562	Camino para ingresar al territorio (vía tipo 7)

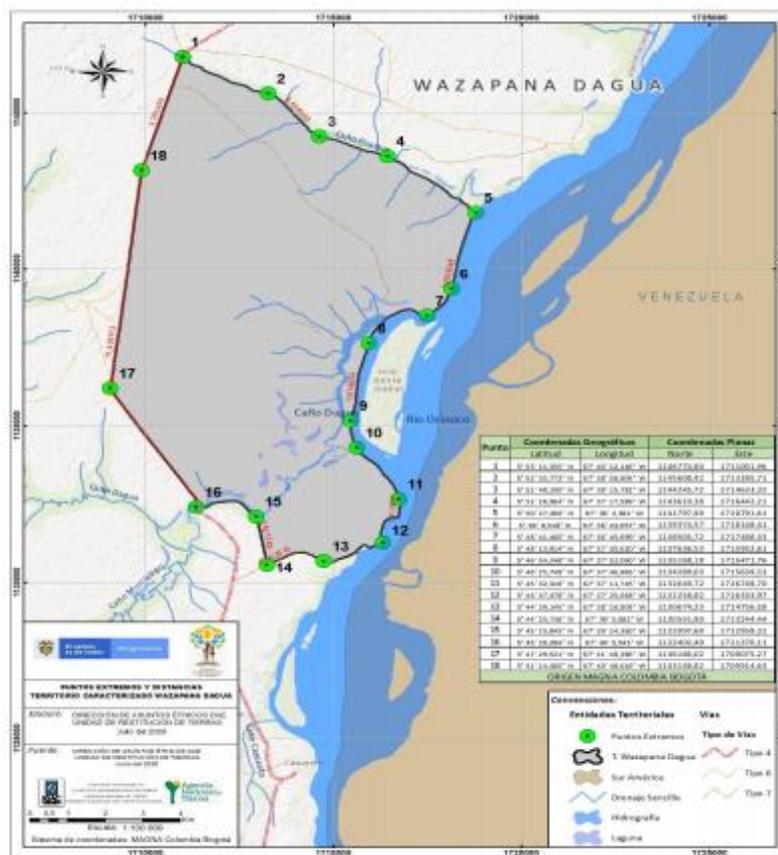
Dirección: Carrera 29 #33B-79 Palacio de Justicia Of. 317, Torre B
Correo Electrónico: jcctoest02vcio@notificacionesrj.gov.co
Tel: PBX 6621126 Ext. 220, telefax 6621183

INFORME PARA ACUMULACIÓN PROCESAL

Radicado N° 50001312100220200001000

TABLA DE COLINDANCIAS Y COORDENADAS DEL TERRITORIO CARACTERIZADO WAZAPANA DAGUA						
DAGUA						
15	5° 45' 15,845" N	67° 39' 14,360" W	1132097,6	1712958,3 1	3.421	Caño Dagua
16	5° 45' 26,284" N	67° 40' 5,543" W	1132402,4	1711370,1 1		
17	5° 47' 29,521" N	67° 41' 18,286" W	1136186,0 2	1709075,2 7	15.263	Via que conduce a Cazaruito
18	5° 51' 14,460" N	67° 40' 48,616" W	1143148,8 2	1709914,6 3		

Tabla 2 Coordenadas y colindancias del territorio caracterizado. Fuente: Base IGAC-Drenaje 1:100.000 Imagen Landsat agosto 2020-Ejercicios de cartografía social con la comunidad del territorio Wazapana Dagua /UAEGRTD DAE Julio del 2020



Mapa 3 Delimitación del Territorio Colectivo Wazapana Dagua. Fuente: Base IGAC-Drenaje 1:100.000 Imagen Landsat agosto 2020 /UAEGRTD DAE.

SEGUNDO: Dando aplicación al principio de economía procesal y de conformidad con lo previsto en el artículo 146 del Decreto Ley 4633 de 2011, además de lo previsto en el artículo 23 del Código General del Proceso invocado por la apoderada de la comunidad solicitante, se **accede** a la solicitud de acumulación de la solicitud con radicación 50001312100120200003400 asignado por reparto al Juzgado Primero Civil Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Villavicencio, a la medida cautelar con radicación 50001312100220200001000 perteneciente a esta Judicatura, a efectos de obtener una decisión jurídica y material con criterios de integralidad, seguridad jurídica y unificación para el cierre y estabilidad del fallo que se profiera en el contexto de Justicia Restaurativa, En lo sucesivo, la solicitud y la medida cautelar se tramitarán de manera conjunta bajo el radicado **50001312100220200001000**.

Dirección: Carrera 29 #33B-79 Palacio de Justicia Of. 317, Torre B
Correo Electrónico: jctoestrt02vcio@notificacionesrj.gov.co
Tel: PBX 6621126 Ext. 220, telefax 6621183



INFORME PARA ACUMULACIÓN PROCESAL

Radicado N° 50001312100220200001000

De la misma manera, resulta procedente **ordenar** la ampliación de los efectos de la medida cautelar decretada por este Despacho mediante auto de 24 de junio de 2020 a favor de la Comunidad o parcialidad Indígena de Wazapana Dagua asentada en la Vereda Guaripa de Puerto Carreño (Vichada), mientras se profiere la sentencia de fondo. Entiéndase que la presente prórroga se hará vigente con la ejecutoria del presente auto, por lo que es conveniente precisar que el seguimiento de las órdenes impartidas en virtud de la medida cautelar se realizará de manera conjunta a la presente solicitud, de forma separada.

TERCERO: Ordenar a la Oficina de Catastro municipio de Puerto Carreño (Vichada) o la entidad que haga sus veces; a la Superintendencia de Notariado y Registro; al Instituto Geográfico Agustín Codazzi; a la Agencia Nacional de Tierras; la Superintendencia Delegada para la protección, Restitución y Formalización de Tierras; Notaría Única de municipio de Puerto Carreño (Vichada); y a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del municipio de Puerto Carreño (Vichada); la **suspensión** de los procesos declarativos de derechos reales, sucesorios, de embargo, divisorios, de deslinde y amojonamiento, de servidumbres, posesorios de cualquier naturaleza, de restitución de tenencia, de declaración de pertenencia y de bienes vacantes y mostrencos, que se hubieren iniciado ante la justicia ordinaria en relación con territorio colectivo Wazapana Dagua, del pueblo indígena Amorúa de municipio de Puerto Carreño (Vichada); así como los procesos ejecutivos, judiciales, notariales y administrativos que afecten el predio objeto de restitución, con excepción de los procesos de expropiación. Lo anterior de conformidad lo dispuesto el literal c) del artículo 86 de la Ley 1448 de 2011.

CUARTO: Para los efectos de la acumulación procesal prevista en el artículo 95 de la Ley 1448 de 2011 y en cumplimiento del acuerdo N° PSAA13-9857 de Marzo 6 de 2013 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, se informa a las demás autoridades judiciales sobre el inicio del presente procedimiento de restitución de derechos territoriales indígenas, el cual puede ser consultado a través Link **informes de acumulación procesal** habilitado para los Juzgados de Restitución de Tierras por el Centro de Documentación Judicial -**CENDOJ**.

QUINTO: En atención al oficio PJ-II-3-020 de 16 de marzo de 2020, suscrito por la doctora (XXX) Procuradora 3 Judicial II Restitución de Tierras, **notifíquesele** la admisión de la presente solicitud a la Doctora (XXX), Coordinadora Zona Bogotá para Asuntos de Restitución de Tierras al correo: mramirezr@procuraduria.gov.co

SEXTO: Ordénese la notificación a la parte demandante mediante anotación en el estado en la forma prevista en el artículo 295 del Código General del Proceso, según lo ordena el literal a) del artículo 161 del Decreto ley 4633 de 2011.

SEPTIMO: Vincular y notificar a las siguientes personas, en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, según lo ordena el literal c) del artículo 161 del Decreto 4633 de 2011 a las siguientes personas:

7.1. En calidad de titulares del derecho real de dominio, a:

Dirección: Carrera 29 #33B-79 Palacio de Justicia Of. 317, Torre B
Correo Electrónico: jcctoestrt02vcio@notificacionesrj.gov.co
Tel: PBX 6621126 Ext. 220, telefax 6621183



INFORME PARA ACUMULACIÓN PROCESAL

Radicado N° 50001312100220200001000

(XXX) identificada con cédula de ciudadanía N°. (XXX) de Ibagué (Tolima),
(XXX). con NIT (XXX) ((XXX)),
(XXX) con NIT (XXX),
(XXX) (sin datos adicionales),
(XXX) identificado con cedula de ciudadanía N°. (XXX) de Ibagué (Tolima), (XXX) **de los** (XXX)
identificado con cédula de ciudadanía N°. (XXX) de Ibagué (Tolima), y
(XXX) identificada con cédula de ciudadanía N°. (XXX) de Ibagué (Tolima)¹

7.2. En calidad de ocupantes a:

(XXX) identificado con cédula de ciudadanía N°. (XXX)
(XXX) identificado con cédula de ciudadanía N°. (XXX)
(XXX) identificada con cédula de ciudadanía N°. (XXX), y quienes residen en el predio denominado
Las (XXX);
y (XXX) identificado con cédula de ciudadanía N°. (XXX),
(XXX) identificado con cédula de ciudadanía N°. (XXX),
(XXX) identificado con cédula de ciudadanía N°. (XXX) de Tena Cundinamarca.

	Nombre titular	cédula catastral	FMI		Ocupantes	Finca
1	(XXX)	99001000100020124000	540-8473			Finca Jean Pool
2	(XXX)	99001000200010249000	540-2577	Esmeralda Pineda formó el predio IMPERIO DEL DAGUA		Predio "Mientras me acomodo"
3	(XXX)	99001000200010248000				Finca Panumana
4	Baldío de la Nación	99001000200010247000				Finca Los Arenales
5	Baldío de la Nación	99001000100020120000			(XXX)	Brisas del Dagua Vda Guaripa
6	Baldío de la Nación	99001000100020121000			(XXX)	Predio La Luna Vda Guaripa
7	(XXX)	99001000100020122000	540-8472	Esmeralda Pineda formó el predio		Finca Gran Lucerito

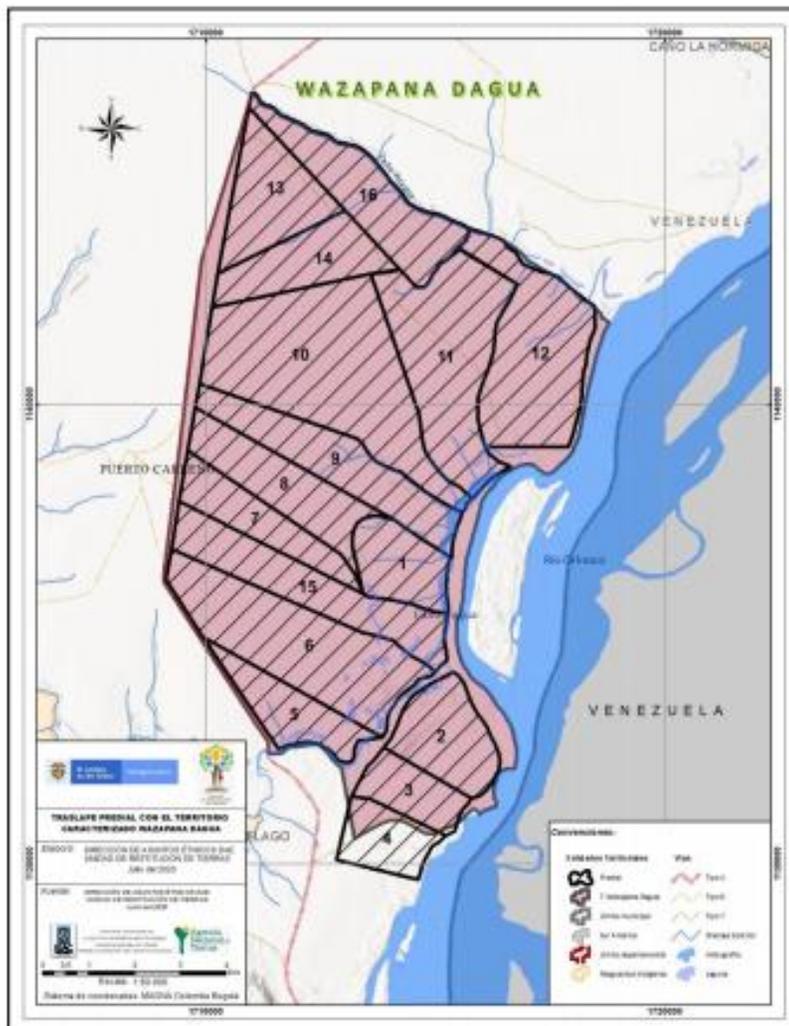
¹ Direcciones de notificación páginas 37 y 38 proceso 001 2020 00034 consecutivo 1 código hash
CERT:DCE81ABE3ED6B896BB82CC3C7D56215C0FFD3A3584E88CF91A335E32E5D80230



INFORME PARA ACUMULACIÓN PROCESAL

Radicado N° 50001312100220200001000

				IMPERIO DEL DAGUA	
8	(XXX)	99001000100020123000	540-7775		(XXX)
9	Baldío de la Nación	99001000100020125000			(XXX)
10	Baldío de la Nación	99001000100020126000			(XXX)
11	Baldío de la Nación	99001000100020127000			(XXX)
12	Baldío de la Nación	99001000100020128000			(XXX)
13	Baldío de la Nación	99001000100020130000			(XXX)
14	Baldío de la Nación	99001000100020141000			(XXX)
15	Baldío de la Nación	99001000100020129000			(XXX)
16	Baldío de la Nación	99001000100020144000			(XXX)



Para efectos de la notificación de los vinculados (XXX), (XXX) ((XXX)), (XXX) y, como quiera que registra como dirección de notificación (XXX) para los primeros , y (XXX), se dispone que atendiendo la situación particular de emergencia que vive nuestro país con ocasión a la pandemia

Dirección: Carrera 29 #33B-79 Palacio de Justicia Of. 317, Torre B
Correo Electrónico: jcctoest02vcio@notificacionesrj.gov.co
Tel: PBX 6621126 Ext. 220, telefax 6621183



INFORME PARA ACUMULACIÓN PROCESAL

Radicado N° 50001312100220200001000

de COVID 19, lo que de suyo puede retrasar el trámite del proceso, en lo que a la diligencia de notificación personal mediante despacho comisorio se refiere, se dispondrá que Secretaría proceda a establecer comunicación telefónica con los vinculados a través de los abonados celulares registrados en el informe de caracterización de terceros elaborado por la UAEGRTD anexo a la solicitud, a efectos que si está dentro de sus posibilidades el acceso a correo electrónico, se sirvan suministrar la dirección electrónica respectiva para su notificación electrónica, caso contrario se dejen las constancias secretariales del caso.

Ahora bien, frente a (XXX) de quien no se tienen datos adicionales aparte de que ocupa el predio denominado Finca (XXX) y los restantes predios baldíos se ordena la notificación **de quienes se encuentren actualmente ocupando los predios señalados en el cuadro que antecede y son objeto de la presente solicitud**

De no obtenerse dirección electrónica se dispone comisionar con amplias facultades, inclusive las de sub comisionar por el término de cinco (5) días libres de distancia al Alcalde de la localidad donde se ubiquen los vinculados, para que se sirva notificar de manera personal, el presente auto admisorio y correr traslado de la solicitud. Secretaría libre el Despacho Comisorio junto con los insertos de caso. De conformidad a lo dispuesto en el artículo 1° del Decreto 2030 de 2020 que modificó el artículo 38 del Código General del Proceso y los artículos 205 y 206 de la Ley 1801 de 2016.

En el evento de no ser viable la notificación personal de (XXX) **o demás vinculados de los que no se cuente con información**, se ordena oficiar a la DIAN, RUNT, TransUnion y a la Registraduría Nacional del Estado Civil, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la fecha de notificación de la presente providencia, procedan a remitir la información que reposa en sus bases de datos a través de las cuales se pueda lograr comunicación directa con los vinculados y así poder efectuar el correspondiente trámite de notificación.

En caso de que se desconozca el paradero de los vinculados se deberán emplazar, igualmente a los herederos indeterminados, en caso de fallecimiento, de conformidad con el artículo 108 del Código General del Proceso y designarles un curador *ad litem*, para lo cual deberá tener en cuenta Secretaría lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020 elaborando el correspondiente edicto para su publicación con las formalidades respectivas en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

OCTAVO: Teniendo en cuenta la caracterización de afectaciones anexa a la demanda que de manera eventual implique una decisión que pueda ser enmarcada en alguna de sus competencias, **vincular y notificar** a las siguientes entidades, en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso:

- Agencia Nacional de Tierras – ANT
- Instituto Geográfico Agustín Codazzi
- Ministerio del Interior
- Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible
- Ministerio de Protección Social

Dirección: Carrera 29 #33B-79 Palacio de Justicia Of. 317, Torre B
Correo Electrónico: jcctoersrt02vcio@notificacionesrj.gov.co
Tel: PBX 6621126 Ext. 220, telefax 6621183



INFORME PARA ACUMULACIÓN PROCESAL

Radicado N° 50001312100220200001000

- Ministerio de Educación
- Ministerio de Cultura
- Ministerio del Interior
- Unidad Nacional de Protección
- Unidad para la atención y reparación integral a las Víctimas
- Agencia de Desarrollo Social
- Dirección de Asuntos Indígenas, Rom y Minorías del Ministerio del Interior.
- Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa
- Corporinoquia
- Departamento para la Prosperidad Social
- Servicio Nacional de Aprendizaje
- Gobernación del Departamento de Vichada
- Alcaldía Municipal de Puerto Carreño – Vichada
- Centro Nacional de Memoria Histórica
- Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF.
- Secretaría de Salud del Departamento del Vichada
- Secretaría de Salud del municipio de Puerto Carreño
- Agencia de Renovación del Territorio ART encargada de desarrollar el Programa de Desarrollo con Enfoque Territorial- PDET y el Programa Nacional Integral para la Sustitución de Cultivos Ilícitos (PNIS)
- Ministerio de Justicia y del Derecho
- Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural
- Departamento Nacional de Planeación
- Fiscalía General de la Nación
- Alta Consejería para la Estabilización del Territorio de la Presidencia de la Republica.
- Agencia de Renovación del Territorio – ART
- Oficina del Alto Comisionado para la Paz.
- Ministerio de Defensa
- Comités Departamentales del Guaviare y municipio de San José de Guaviare de Política Social Defensoría del Pueblo
- Agencia de Desarrollo Rural

NOVENO: Ordenar el emplazamiento de todos aquellos que se crean con derecho de intervenir en el proceso, mediante edicto que se fijará durante diez (10) días en la Secretaría de este Juzgado y se publicará por una sola vez en un diario de amplia circulación, El Tiempo o El Espectador; para lo cual deberá allegarse copia de la página donde se hubiere realizado la publicación. Igualmente, deberá publicarse en la emisora RCN o CARACOL, o de haber emisora en el Municipio de Puerto Carreño (Vichada), deberá allegarse constancia sobre su emisión o transmisión suscrita por el administrador o funcionario de dicha emisora, según lo ordena el literal d) del artículo 161 del Decreto ley 4633 de 2011. Hágase saber, que las personas indeterminadas llamadas con este emplazamiento, cuentan con el término de 15 días a partir del día siguiente de la publicación, para que si a bien lo tienen intervengan en el presente asunto.

Dirección: Carrera 29 #33B-79 Palacio de Justicia Of. 317, Torre B
Correo Electrónico: jcctoersrt02vcio@notificacionesrj.gov.co
Tel: PBX 6621126 Ext. 220, telefax 6621183



INFORME PARA ACUMULACIÓN PROCESAL

Radicado N° 50001312100220200001000

Ofíciense por Secretaría la apoderada judicial de la parte solicitante, a efectos de que realice las gestiones necesarias que garanticen la publicación ordenada.

DECIMO: Una vez allegada la constancia de publicación a que se refiere el literal d) del artículo 161 del decreto 4633 de 2011, ordenada en el numeral anterior de esta providencia, se ordena **comisionar** al Juzgado Promiscuo Municipal de Puerto Carreño (Reparto), para que de lectura en lengua Amorúa y en español al edicto emplazatorio en voz alta en la plaza o parque principal de dicho municipio, en domingo, según lo dispone la norma citada. Líbrese atento despacho comisario con los insertos necesarios para su diligenciamiento, el cual, una vez se cumpla la comisión, deberá ser devuelto a este Juzgado oportunamente.

Solicítese a la apoderada de los solicitantes adscrita a la UAEGRTD, que allegue la traducción del edicto en lengua Amorúa para dar cumplimiento al anterior numeral.

DÉCIMO PRIMERO A efectos de garantizar la publicidad de la presente actuación y lograr la efectiva comparecencia de todos aquellos que se crean con derecho de intervenir en el proceso, se dispondrá además **la publicación a través de medio televisivo** de orden nacional, precisando que para la contabilización de términos, se tendrá en cuenta la publicación exigida por el Decreto Ley 4633. **Ofíciense** por Secretaría a la apoderada judicial de la parte solicitante, a efectos de que realice las gestiones necesarias que garanticen la publicación ordenada.

DÉCIMO SEGUNDO: Notificar la iniciación del presente trámite, al **Alcalde del Municipio de Puerto Carreño (Vichada)**

DÉCIMO TERCERO: Comunicar de la iniciación del presente proceso a la **Corte Constitucional** y a la **Defensoría Delegada para la evaluación de riesgo de la población civil como consecuencia del conflicto armado**, para efectos de favorecer el seguimiento que vienen desarrollando de la situación del pueblo Amorúa del Territorio Colectivo Wazapana Dagua, ubicado en jurisdicción del municipio de Puerto Carreño (Vichada) y para que, si lo desean, presenten las recomendaciones e informes que obren en su poder y que puedan servir de herramienta para en el evento de proferir un fallo restitutorio que beneficie de manera real a las comunidades indígenas a nombre de las cuales se tramita el presente proceso.

DÉCIMO CUARTO: Ordenar a la Agencia Nacional de Tierras, ANT, que dentro de los quince (15) días posteriores al recibo del oficio respectivo, remitan: **(i)** copia íntegra del expediente de “*constitución del resguardo indígena Wazapana Dagua Pueblo Amorúa municipio de Puerto Carreño Vichada*”; **(ii)** informe del estado actual del trámite, la última actuación surtida y una exposición de las razones por las cuales no se ha proferido decisión de fondo frente a la solicitud de “*constitución del resguardo indígena Wazapana Dagua Pueblo Amorúa municipio de Puerto Carreño Vichada*”;

DÉCIMO QUINTO: Ordenar a la Unidad de Atención y Reparación Integral a Víctimas- UARIV que dentro de los diez (10) días siguientes al recibo del correspondiente oficio se sirvan remitir: **(i)** informe de las actuaciones surtidas para la formulación del Plan Integral de Reparación Colectiva para pueblos y comunidades indígenas del pueblo Amorúa del Territorio Colectivo Wazapana

Dirección: Carrera 29 #33B-79 Palacio de Justicia Of. 317, Torre B
Correo Electrónico: jcctoersrt02vcio@notificacionesrj.gov.co
Tel: PBX 6621126 Ext. 220, telefax 6621183



INFORME PARA ACUMULACIÓN PROCESAL

Radicado N° 50001312100220200001000

Dagua, ubicado en jurisdicción del municipio de Puerto Carreño (Vichada), según lo disponen los artículos 133 a 140 del decreto 4633 de 2011; **(ii)** informe de las actuaciones surtidas para la formulación de dicho plan frente a las comunidades i) Bocas del Dagua, ii) Wazimali y iii) Puerto Limón que conforman el pueblo Amorúa del Territorio Colectivo Wazapana Dagua, ubicado en jurisdicción del municipio de Puerto Carreño (Vichada) que habitan este territorio; **(iii)** copia de todos los documentos que obren en sus dependencias relativos a la formulación del Plan Integral de Reparación Colectiva - PIRCPCI del pueblo Amorúa del Territorio Colectivo Wazapana Dagua, ubicado en jurisdicción del municipio de Puerto Carreño (Vichada) si existe.

DÉCIMO SEXTO: Póngase en conocimiento al **Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC** y a la Agencia Nacional de Tierras, sobre la iniciación de este proceso de restitución de Derechos Territoriales a favor del pueblo Amorúa del Territorio Colectivo Wazapana Dagua, ubicado en jurisdicción del municipio de Puerto Carreño (Vichada).

DÉCIMO SÉPTIMO: Atendiendo lo pretendido por la apoderada del pueblo Amorúa del Territorio Colectivo Wazapana Dagua, ubicado en jurisdicción del municipio de Puerto Carreño (Vichada) en el acápite de peticiones especiales de su libelo, el Despacho en aras de verificar la situación puesta de presente en el mismo, encuentra pertinente oficiar a las siguientes entidades:

16.1 A CORPORINOQUIA para que informen los determinantes ambientales del predio solicitado y establezca si cuenta con restricción y/o protección ambiental o de algún otro tipo. Para lo anterior, remítase copia del Informe Técnico Étnico realizado por la Unidad Administrativa Especial de Gestión en Restitución de Tierras.

16.2 CORPORINOQUIA, Alcaldía del Municipio de Puerto Carreño, Gobernación del Departamento del Vichada establezcan qué planes, proyectos y programas se han implementado en aras de evitar la creación y continuidad de los cultivos ilícitos y la subsecuente contaminación de sus ríos y pérdida de especies de flora y fauna en el predio solicitado.

16.3 A Parques Nacionales Naturales de Colombia y a la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca – AUNAP para que informen los planes, programas y proyectos diseñados para la conservación de la biodiversidad y el desarrollo regional sostenible de la Reserva de Biósfera El Tuparro (RBT), localizada en el departamento de Vichada, que se extiende desde el Parque Natural Nacional Tuparro en forma paralela al cauce del río Orinoco

16.4 Alcaldía del Municipio de Puerto Carreño, Gobernación del Departamento del Vichada para que establezcan cuales son las políticas públicas para la prevención del riesgo de inundación en el territorio indígena.

16.5 A la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa del Ministerio del Interior y a la ANM para que aporte cronograma de actividades frente a la consulta previa con el pueblo Amorúa del Territorio Colectivo Wazapana Dagua, ubicado en jurisdicción del municipio de Puerto Carreño (Vichada) frente a la explotación de las áreas estratégicas mineras declaradas a través de la Resolución 0045 de 20 de junio de 2012 expedida por la Agencia Nacional de Minería, resolución que se encuentra suspendida en razón de la sentencia T – 766 de 2015 de la Corte Constitucional y el Auto del 11 de mayo de 2015 del Consejo de Estado e informe el estado actual del proceso.

16.6 Alcaldía del Municipio de Puerto Carreño, Gobernación del Departamento del Vichada y Ministerio de Educación Nacional, a efectos que informen si a la fecha se ha implementado

Dirección: Carrera 29 #33B-79 Palacio de Justicia Of. 317, Torre B
Correo Electrónico: jcctoersrt02vcio@notificacionesrj.gov.co
Tel: PBX 6621126 Ext. 220, telefax 6621183



INFORME PARA ACUMULACIÓN PROCESAL

Radicado N° 50001312100220200001000

alguna política pública dentro de la cual se incluya el proyecto para poner en funcionamiento aulas de etnoeducación dentro de la comunidad de Santa Isabel- Wazapana Dagua, además la activación de programas de comedores escolares con dietas y menús partiendo de la alimentación tradicional de estas comunidades.

16.7 Alcaldía del Municipio de Puerto Carreño y Gobernación del Departamento del Vichada deberá señalar los planes, programas y proyectos con que cuentan a fin de superar la pérdida de seguridad alimentaria y la capacidad de autoabastecimiento del resguardo indígena.

16.8 Ejército Nacional de Colombia y Policía Nacional para que los planes de contingencia tanto por la violencia generada por los grupos armados al margen de la ley y grupos delincuenciales en el territorio de la comunidad de Santa Isabel- Wazapana Dagua como por las múltiples rutas de contrabando y tráfico de estupefacientes existentes.

DÉCIMO OCTAVO: Con ocasión al trámite de la medida cautelar se dispone:

18.1 Incorpora al proceso y se pone en conocimiento de los intervinientes el memorial allegado por la ANT visible en el consecutivo 59.

18.2 Conforme lo manifestado por la Procuradora 05 Judicial II Coordinadora de la Zona Bogotá para Asuntos de Restitución de Tierras, téngase como representante del Ministerio Público dentro del presente proceso al doctor (XXX), Procurador 23 Judicial II para Restitución de Tierras, visto en el consecutivo 62 y 63.

18.3 Se acepta la renuncia como apoderada judicial de la ANT, presentada por la abogada (XXX) (consecutivo 64), al cumplir lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 76 del Código General del Proceso.

DÉCIMO NOVENO: En virtud del principio de celeridad que el Decreto Ley 4633 de 2011 atribuye a este tipo de proceso, las notificaciones y comunicaciones que se dispongan en desarrollo de este se practicarán por el medio más expedito, dejando constancia de ello en el expediente, teniendo siempre en cuenta que, por tratarse de Justicia transicional, las órdenes que acá se profieran son de inmediato y obligatorio cumplimiento.

VIGÉSIMO: Indíquese que el término para dar contestación a todas las pruebas documentales ordenadas en el presente auto es de **cinco (5) días** contados a partir de la fecha de recibo del correspondiente oficio. Además, **ADVIERTASE** a los servidores públicos de las sanciones disciplinarias y penales que acarrea el incumplimiento y obstrucción de la información solicitada por este Despacho.

VIGÉSIMO PRIMERO: Al mantenerse las condiciones indicadas en el numeral décimo quinto del auto de 24 de julio de 2020, que decretó la medida cautelar, se reitera que no se recibirá correspondencia por medio físico, pues para la atención y consultas de usuarios y apoderados se privilegia el uso de medios técnicos y/o electrónicos², siendo suficiente remitirla al correo electrónico institucional **jcctoersrt02vcio@notificacionesrj.gov.co**; las partes, intervinientes y apoderados deben mantener actualizada su dirección de correo electrónico³, de ser información de carácter reservada deberán informar para lo pertinente.

² Artículo 15 del Acuerdo PCSJA20-11632 de 30 de septiembre de 2020

³ Numeral 5 del artículo 78 del Código General del Proceso y artículo 3 del Decreto 806 de 2020



INFORME PARA ACUMULACIÓN PROCESAL

Radicado N° 50001312100220200001000

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

CLAUDIA SANCHEZ HUERTAS

Jueza

JAMM

»

“LA INTERCEPTACIÓN ABUSIVA EN EL ENVIÓ, EL RECIBO, LA COMUNICACIÓN O EL ALMACENAMIENTO DE LA INFORMACIÓN RELATIVA A ACTOS DE COMUNICACIÓN PROCESAL, CONSTITUYE UN DELITO QUE SERÁ PERSEGUIDO Y SANCIONADO ACORDE CON LOS ARTÍCULOS 192 – 197 DEL TÍTULO XVI SOBRE LOS DELITOS CONTRA LA EFICAZ Y RECTA IMPARTICIÓN DE JUSTICIA DEL CÓDIGO PENAL COLOMBIANO.”

Artículo 4 literal i) del Acuerdo PSAA3334-06 del C. S. de la J.

Dirección: Carrera 29 #33B-79 Palacio de Justicia Of. 317, Torre B
Correo Electrónico: jcctoersrt02vcio@notificacionesrj.gov.co
Tel: PBX 6621126 Ext. 220, telefax 6621183